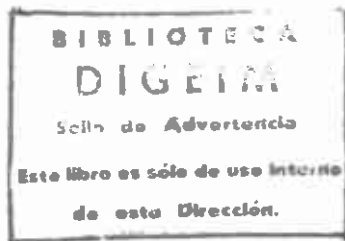


**REGLAMENTO DE LAS
UNIDADES DE CONSERVACION Y VIGILANCIA
(UCV)
DEL PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS
COSTEROS
PMRC**



1era. edición Marzo 1997

**ARMADA DEL ECUADOR
PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS COSTEROS
PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL MARINO
COSTERA - PEAMCO**

PRESENTACION

Constituye una necesidad para el desarrollo nacional la conservación y manejo integrado de los recursos costeros. Con este propósito, el gobierno nacional, como una herramienta idónea para el control y uso de los recursos costeros, creó las Unidades de Conservación y Vigilancia (UCV), dentro del contexto del Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC).

Las UCV coordinan con las autoridades de la faja costera, a fin de aplicar las leyes y reglamentos que garanticen la ejecución de los procedimientos y promuevan el seguimiento de las acciones legales en contra de los infractores. De esta manera, bajo la coordinación del Capitán de Puerto y el asesoramiento del PMRC, las autoridades pueden actuar concertadamente, sumando esfuerzos, para proteger el área marino-costera.

El “Reglamento de las Unidades de Conservación y Vigilancia.”, aprobado por la Comisión Nacional de Manejo de Recursos Costeros el treinta de noviembre de 1995, es publicada por el PMRC con el apoyo del Programa de Educación Ambiental Marino Costero (PEAMCO) para ser utilizado tanto para las autoridades locales como para el público interesado en conocer las características y funcionamiento de las UCV.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INTERESES MARITIMOS
(PEAMCO)**

**PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA**

**COMISION NACIONAL DE MANEJO
DE RECURSOS COSTEROS**

1. SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION (PRESIDE)
2. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
3. MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
4. MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA
5. MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
6. MINISTRO DE TURISMO
7. SECRETARIO GENERAL DE PLANIFICACION DEL CONADE

**DIRECCION
EJECUTIVA
PMRC**

**ZONAS ESPECIALES
DE MANEJO (ZEM)**

- COMITES ZONALES
- OFICINAS DE COORDINACION

**UNIDADES DE
CONSERVACION
Y VIGILANCIA (UCV)**

1. CAPITAN DE PUERTO
2. JEFE DISTRITO FORESTAL
3. INSPECTOR PROVINCIAL O CANTONAL DE PESCA
4. DIRECTOR PROVINCIAL DE CETUR
5. DELEGADO DE INDA

LA COMISION NACIONAL DE MANEJO DE RECURSOS COSTEROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 375, publicado en el Registro Oficial No. 117 del 26 de Enero de 1989, se creó el Programa de Manejo de Recursos Costeros.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3399, publicado en el Registro Oficial No. 950 del 4 de junio de 1992 se constituyó el Programa de Manejo de Recursos Costeros como entidad adscrita a la Presidencia de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2451 publicado en el Registro Oficial (suplemento) No. 604 del 11 de Enero de 1995 se constituyó el Programa de Manejo de Recursos Costeros como organismo adscrito a la Presidencia de la República, y descentralizado en el manejo económico y administrativo.

Que, la Comisión de Manejo de Recursos Costeros con resolución No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 402 del 23 de Marzo de 1990, constituyó ocho Unidades de Conservación y Vigilancia (UCV).

Que, el Art. 10 del Decreto Ejecutivo No. 2451, determina las responsabilidades de las UCV.

Que, de conformidad a lo dispuesto y en uso de las atribuciones establecidas en el literal d) del Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 2451, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS UNIDADES DE
CONSERVACION Y VIGILANCIA DEL PROGRAMA DE
MANEJO DE RECURSOS COSTEROS**

TITULO I
DEFINICION, JURISDICCION, OBJETO,
ORGANIZACION Y FINES DE LAS UNIDADES
DE CONSERVACION Y VIGILANCIA (UCV)

CAPITULO I
DEFINICION Y JURISDICCION

Art. 1.- DEFINICION Y JURISDICCION DE LAS
UNIDADES DE CONSERVACION Y VIGILANCIA
(UCV).-

Las Unidades de Conservación y Vigilancia (UCV), son órganos de acción interinstitucional coordinada, conformadas con el personal competente de las instituciones y dependencias encargadas de velar por la correcta aplicación de las disposiciones administrativas y legales para la protección, conservación y buen uso de los recursos costeros.

Estas Unidades están ubicadas en el nivel operativo del Programa de Manejo de Recursos Costeros, circunscritas en las siguientes Capitanías de Puerto, según resolución No. 1 de la Comisión Nacional de Manejo de Recursos Costeros publicado en el Registro Oficial No. 402 del 23 de Marzo de 1990, y Art. 4 del Código de Policía Marítima:

1. La Capitanía Menor de San Lorenzo, desde la Boca del río Mataje, en la Frontera con Colombia, por el Norte, hasta la Punta Vaquería, en el Sur (Lat. 01 12' 00" Norte. Long. 79° 08' 30" Oeste), inclusive todo el curso navegable del río Santiago.
2. La Capitanía Menor de Esmeraldas, desde la Punta Vaquería, al Norte; hasta la Boca del río Cojimíes por el Sur.
3. La Capitanía Menor de Bahía de Caráquez, desde la Boca del río Cojimíes por el Norte hasta la Boca del río Charapotó por el Sur.
4. La Capitanía Mayor de Manta, desde la Boca del río Charapotó, por el Norte, hasta Punta Ayampe, por el Sur.
5. La Capitanía Menor de Salinas, desde la Punta de Ayampe por el Norte, hasta Punta Chapoya por el Sur.
6. La Capitanía Mayor del Puerto de Guayaquil, comprende desde la Punta Chapoya, por el Norte, hasta la Boca del río Tenguel, por el Sur, inclusive todos los puertos fluviales del sistema hidrográfico del Guayas.

7. La Capitanía Mayor de Puerto Bolívar, desde la Boca del río Tenguel, por el Norte, hasta la frontera con el Perú, por el Sur, (Boca de Capones Lat. 3° 23' 33.96" Sur).
8. Las Capitanías Insulares de la Provincia de Galápagos: Capitanía de Puerto Ayora, Capitanía de Puerto Baquerizo Moreno y Capitanía de Baltra (Seymur)

CAPITULO II

OBJETO

Art. 2.- OBJETO DEL REGLAMENTO DE LA UCV.-

El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Integrar a las principales autoridades encargadas de aplicar las disposiciones legales relacionadas con el uso de los recursos costeros.
- b) Establecer los procedimientos para las UCV, que permitan difundir el conocimiento y exigir el cumplimiento de las diversas Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas y Administrativas referentes a la conservación, protección y uso sostenible de los recursos costeros del Ecuador.
- c) Garantizar, con la aplicación de estos procedimientos y los que cada UCV promueva; el seguimiento de las acciones legales instauradas con base en los informes de la UVC y de la respectiva institución y funcionario competente.

CAPITULO III ORGANIZACION

Art. 3.- ORGANIZACION.-

Cada UCV, estará integrada con los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

1. El Capitán de Puerto o el funcionario que para el efecto designe el Director General de la Marina Mercante (DIGMER), quien actuará como Coordinador;
2. El Jefe del Distrito Forestal;
3. El Inspector Provincial o Cantonal de Pesca;
4. El Director Provincial de CETUR, o su delegado permanente; y,
5. Un delegado del INDA (ex IERAC).

Cuando el caso lo amerite podrán ser invitados e intervenir con voz, otras autoridades administrativas de recursos costeros con sede en la jurisdicción de la UCV.

Las UCV tendrán un asesor nacional, el mismo que será un funcionario del PMRC encargado de facilitar y promover las actividades, y la evaluación de la marcha y efectividad de las UCV en el cumplimiento del manejo integrado de los recursos costeros.

Art. 4.- REGIMEN DE SESIONES DE LA UCV.-

Cada UCV, bajo la presidencia del Capitán de Puerto, sesionará en forma ordinaria el segundo día hábil de cada mes y en forma extraordinaria cuando el Coordinador o uno o más de sus integrantes lo soliciten al Coordinador. Actuará como Secretario de las mismas el Asistente de la UCV, quien será un funcionario designado por el PMRC.

Art. 5.- QUORUM.-

El quorum de instalación para la sesión ordinaria o extraordinaria será mínimo tres de sus miembros con voz y voto.

Art. 6.- SESION DE LA UCV.-

Una vez instalada la sesión ordinaria por el Coordinador de la UCV, ordenará que el Secretario dé lectura al Orden del Día y, aprobado éste, se procederá a tratar sucesivamente los puntos de la agenda. En la sesión extraordinaria no se considerarán otros asuntos, que no constan en la convocatoria.

En caso de falta o ausencia del Secretario, el Coordinador nombrará a uno de sus miembros de la UCV presentes, para que se desempeñe como Secretario AD-HOC de la sesión.

El Secretario de la UCV llevará un libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. Así también, llevará el archivo de las comunicaciones enviadas y recibidas, de los informes de inspecciones y patrullajes que realice la UCV.

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente y deberán ser firmadas por el Coordinador y el Secretario. Aprobada el acta, se enviará al siguiente día copia a cada miembro de la UCV y al PMRC.

CAPITULO IV
FINES DE LA UCV
PROGRAMACION, DIFUSION, CONTROL
Y COORDINACION

Art. 7.- FINES DE LA UCV.-

Son fines de la UCV:

La permanente coordinación interinstitucional para la promoción, conocimiento, cumplimiento y aplicación de las normas legales y técnicas, relativas a la protección, conservación y uso sostenible de los recursos costeros.

Recibir denuncias y comunicar a las instituciones competentes de las posibles violaciones en proceso, y tomar las medidas pertinentes.

Art. 8.- FUNCIONES DEL COORDINADOR.-

- a) Apoyar con los medios que le proporcione el Programa de Manejo Recursos Costeros, y los que cada autoridad disponga, para que se cumplan con los fines de la UCV.

- b) Participar, él o su delegado, en las inspecciones o patrullaje que se realicen para el cumplimiento de las normas legales que rigen cada institución.
- c) Apoyar y propiciar los acuerdos de usuarios para el uso sostenible del recurso costero, así como la solución de los conflictos que se suscitaron en el uso del mismo.

Art. 9.- PROGRAMACION.-

Para el cumplimiento de sus fines específicos las UCV, en el mes de octubre de cada año, eleborarán su Plan Operativo Anual de Trabajo, los cuales serán integrados en un Programa Operativo Anual puesto a consideración para la aprobación de la Comisión Nacional de Manejo de Recursos Costeros.

Art. 10.- DIFUSION.-

Las UCV solicitarán al Programa de Manejo de Recursos Costeros el apoyo y medios necesarios para promover y difundir el conocimiento así como el cumplimiento de las leyes, reglamentos y más disposiciones técnicas y administrativas, en su jurisdicción.

Art. 11.- CONTROL.-

Para el cumplimiento de las leyes, reglamentos y más disposiciones técnicas y administrativas relativas a los recursos costeros, el Coordinador realizará de la manera conveniente para cada caso, juntos con los demás miembros de la UCV, las inspecciones y patrullajes de control que sean necesarios, para detectar infracciones y/o violaciones a las normas técnicas y jurídicas de protección y uso adecuado de los recursos costeros.

Las autoridades que conforman las UCV velarán para que se apliquen las sanciones a las infracciones cometidas contra las disposiciones que garantizan la conservación y el buen uso de los recursos, específicamente aquellas que permitan recuperar, reponer o repoblar los diferentes recursos, para disminuir el impacto ambiental sobre los ecosistemas costeros.

Art. 12.- COORDINACION.-

Para el cumplimiento de las funciones específicas de la UCV, se coordinarán acciones con las autoridades locales y provinciales y con los representantes de agrupaciones de usuarios, a fin de obtener su respaldo y la cooperación para hacer cumplir las leyes, normas técnicas y disposiciones administrativas; y, finalmente, para hacer el seguimiento a las acciones legales iniciadas por la UCV, de todo lo cual se informará a la Dirección Ejecutiva del PMRC.

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PROCEDIMIENTO DE LAS UCV

Art. 13.- PROCEDIMIENTO.-

- a) **Vigilancia.-** Cuando la UCV realice inspecciones, patrullajes o reconocimiento, ya sea de oficio, rutina o por denuncia, y se detecte el cometimiento de una infracción, durante el desarrollo de la misma, los funcionarios que representen a las instituciones que tengan jurisdicción y competencia sobre los recursos que fueren lesionados, por parte de cualquier persona, de inmediato dispondrán todas las medidas y acciones legales necesarias. De esta diligencia se levantará en el momento un acta de reconocimiento y, en el caso de haber mérito, la iniciación del respectivo sumario.

Cuando por las circunstancias en que se estuviere causando daño a los recursos costeros y no fuere posible tomar ninguna medida, se indicará en el acta las normas técnicas que deben cumplirse para evitar la continuación del proceso de afectación o depredación de los recursos costeros, sin perjuicio de que se tomen las acciones legales pertinentes.

b) **Informe.-** Una vez terminada la inspección, patrulaje o reconocimiento, se elaborará un informe, el que será suscrito por todos los integrantes de la UCV que intervinieron en la diligencia. Este informe y las actas, serán remitidas al funcionario que tenga la jurisdicción y competencia para conocer y juzgar sobre el asunto de la materia. Si la naturaleza de la infracción correspondiere a varios funcionarios, igual se hará conocer con una copia del informe dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de conocido el hecho, así como a la Dirección Ejecutiva del PMRC.

Los funcionarios, al elaborar sus informes, utilizarán la terminología apropiada, valiéndose para ello de un glosario legal y ambiental.

Art. 14.- SEGUIMIENTO.-

Las UCV coordinarán sus actividades con la Dirección Ejecutiva del PMRC para realizar el seguimiento a las acciones legales, administrativas y técnicas iniciadas en este nivel operativo, a efecto de establecer un resultado de la gestión de la UCV en cumplimiento de sus funciones.

El Secretario de la UCV, informará mensualmente del estado en que se encuentre en cada dependencia el trámite de las acciones legales iniciadas por los miembros de la UCV.

Art. 15.- ACTUALIZACION DE CONOCIMIENTO.-

El Programa de Manejo de Recursos Costeros actualizará permanentemente el Manual de Aplicación de Normas de Recursos Costeros y lo difundirá a todas las UCV. Además realizará anualmente un seminario de actualización de conocimientos para los integrantes de las UCV, en relación a las normas legales y técnicas relativas a los recursos costeros, del presente Reglamento y de los que se expidieren en la materia.

Este Reglamento fue aprobado y expedido por la Comisión Nacional de Manejo de Recursos Costeros en la sesión celebrada en la ciudad de Quito el 30 de noviembre de 1995.

PROCEDIMIENTO DE LAS UCV PARA RESOLVER UN CONFLICTO E INFRACCIONES

